JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesacion de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jorge Iván García Galindo, CC. 79.931.517
Demandada	Mariluz Flórez Quintero, CC. 43.607.613
Radicado	05001 31 10 014 2022 00348 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Jorge Iván García Galindo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora, **Mariluz Flórez Quintero**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a que, en el hecho cuarto de la demanda se pretendió dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el cese de la convivencia matrimonial; de la descripción allí contenida no se evidencian aquéllas. Siendo así, y al tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias enunciadas y que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

> *"…el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*

demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..".

Y como se anunció conocer el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Sin que constituya causal de inadmisión, se advierte que, pese haber anunciado que se allegaba copia del acta de conciliación referente a los alimentos del hijo menor, declaración extraproceso rendida ante la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín e historia clínica de la señora **Vásquez Oropeza**; los mismos no fueron incorporados al expediente digital que viene de revisarse.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dafd1471b73fe33af1b066d635548fbe7c54090743b445fbe9853f327a05e35**
Documento generado en 15/07/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica